



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°2286-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 29 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 06 de octubre de 2025, interpuesto por **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA**, contra la Carta N°924-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

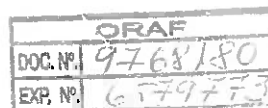
Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1748-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de octubre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1188-2025-GRJ/ORAF, de fecha 09 de octubre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe Legal N° 884-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, el recurrente con fecha 06 de octubre de 2025 interpone recurso de apelación contra la Carta N°924-2025-GRJ/ORAF/ORH, peticiona se declare la NULIDAD y se retrotraiga las cosas al estado que corresponde, se ordene emitir la respuesta al pedido efectuado por la administrada.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, **las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita**: de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que la Carta N°924-2025-GRJ/ORAF/ORH (objeto del recurso de administrativo de apelación) ha sido notificado a la señora Isabel Edith Aguirre Mendoza, el 22 de setiembre de 2025, lo que se acredita con el documento que contiene su firma y fecha de recepción, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el 06 de octubre de 2025; en consecuencia, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley.

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Edith Aguirre Mendoza, se advierte que la administrada fundamenta su pretensión en que se elaboren las planillas adicionales mes a mes, en las que figure el monto real que debió haber percibido, en reconocimiento a los 23 años y dos meses de servicios prestados al Estado, comprendidos desde setiembre del 1996 hasta marzo del 2011.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Resolución Directoral Administrativa N° 001-2011-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 14 de enero de 2011, se resolvió: "Artículo Primero. - **AMPLIAR** el





reconocimiento de tiempo de servicios de la pensionista Isabel Edith Aguirre Mendoza de (22) años, (06) meses y (10) días a (23) años, (02) meses y (00) días de servicios prestados a la Administración Pública(...) Es así que, la entidad reconoció de manera expresa el tiempo adicional de servicios laborales acreditado por la pensionista, disponiendo, en consecuencia, el recalcule de la pensión bajo los nuevos años de servicios reconocidos.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 111-2011-GR-JUNIN/ORAF de fecha 04 de abril de 2011, se dispuso Artículo Primero. - **OTORGAR** a favor de la pensionista Isabel Edith Aguirre Mendoza, por concepto de reconocimiento de ampliación de Tiempo de Servicios do (00) años (08) meses y (00) días el equivalente a dos mil ciento cincuenta y nueve con 99/100 nuevos soles (S/2 159.99), monto total calculado desde el mes de agosto de 1996 hasta marzo del 2011 (..) De este modo, la entidad reconoció formalmente el derecho reclamado por la administrada respecto del periodo comprendido entre agosto de 1996 hasta marzo de 2011, disponiendo el pago correspondiente por concepto de reintegro, conforme al cálculo establecido en el acto administrativo. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución antes mencionada se efectuó el pago correspondiente por la suma S/. 2.159.99 soles, tal como consta en la **Planilla (Boleta de Pago) del mes de abril del 2011, bajo el concepto de reintegro**. Con ello, se consolido la cancelación de la obligación pendiente a favor de la pensionista.

Que, conforme el procedimiento administrativo interno de la Entidad, las planillas se generan y registran en función de los periodos laborales actuales, por ello, la elaboración retroactiva de mes a mes con fechas pasadas contravendría dicho procedimiento, **afectando la integridad y validez de la información laboral y financiera**. En consecuencia, no se afectaría algún derecho de la administrada, toda vez que dicho reintegro reconocido mediante resolución consta en la planilla del mes de abril de 2011

Que, la Resolución Directoral Administrativa N 111-2011-GR-JUNIN/ORAF, que reconoce a favor de la pensionista la ampliación de tiempo de servicios y ordena el pago de S/. 2.159.99 soles, monto total correspondiente al periodo comprendido desde el mes de agosto de 1996 hasta marzo del 2011, constituye un acto administrativo firme que ha generado efectos jurídicos, produciendo efecto de cosa decidida.

Que, la modificación de las planillas ya reconocidas y liquidadas correspondiente a periodos anteriores afectaría el principio de seguridad jurídica Cabe señalar que la ampliación de tiempo de servicios laborales fue reconocida mediante la Resolución Directoral Administrativa N 111-2011-GR-JUNIN/ORAF, y su respectivo pago fue efectuado bajo el concepto de reintegro en la planilla del mes de abril de 2011.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA** contra la Carta N°924-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de setiembre de 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **ISABEL EDITH AGUIRRE MENDOZA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 29 OCT 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)